

RESOLUCIÓN N° 201-6411
(De 5 de julio de 2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2023, el contribuyente UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP), inscrito en el Registro Único de Contribuyente N° 25048693-3-2022 DV 18, a través de su apoderado legal, el licenciado Vasco Torres de León, presentó ante esta Dirección, memorial solicitando se le reconozcan los incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ley N° 6 de 10 de febrero de 1998.

Que con dicho memorial aportó los siguientes documentos:

1. Poder especial debidamente notariado;
2. Copia cotejada de la cédula del apoderado legal;
3. Copia cotejada de la cédula del Representante Legal;
4. Certificado del registro público de la UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP)
5. Copia autenticada del Convenio de Afiliación suscrito con la Fundación Ciudad del Saber;
6. Certificación No. 016-23 de 16 de marzo de 2023 emitida por la Fundación Ciudad del Saber.

Que el día 17 de marzo de 2023, la FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER, presentó en la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos, la Certificación No. 016-23.

Que la cláusula quinta del Contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, aprobado por el Decreto Ley N° 6 de 10 de febrero de 1998, establece lo siguiente:

QUINTA: En consideración a los fines de interés público y a la importancia de EL PROYECTO, EL ESTADO otorga a LA FUNDACIÓN y a todas las entidades que se establezcan para los propósitos de LA CIUDAD DEL SABER, por el término de veinticinco (25) años, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración a condición que LA FUNDACIÓN cumpla con las obligaciones derivadas de este contrato, los siguientes beneficios de carácter fiscal:

- A) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre las maquinarias, equipos, mobiliario, vehículos, artefactos e insumos necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO. Queda acordado que los bienes importados con exoneración deberán permanecer en el área de EL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto o gravamen respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Para los efectos de las estadísticas de Comercio Exterior se requerirá que la información pertinente sea registrada en el formulario de Declaración y Liquidación de Aduanas.
- B) Exoneración del Impuesto de Transferencias de Bienes y Corporales Muebles (ITBM) sobre maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumos que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO.
- C) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes de este carácter propiedad de la FUNDACIÓN.

- D) Exoneración de cualquier impuesto, tasa, derecho o gravamen que grave el envío de dinero al extranjero, cuando tal envío o transferencia de fondos se lleve a cabo para los fines de EL PROYECTO.
- E) Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual característica que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios:
 - 1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles o inmuebles, la compra o importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de EL PROYECTO destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y
 - 2. Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal (E) anterior, las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular.
- F) Para la selección de las empresas innovadoras que se instalarán en el Parque Tecnológico se conformará un Comité Consultivo integrado por funcionarios, empresarios, académicos e investigadores que darán una opinión con el fin de garantizar el perfil de las empresas.

Que, con referencia a las rentas producidas dentro del territorio de la República de Panamá y derivadas de la venta o cesión de un activo intangible calificado, las mismas quedarán sujetas al régimen dispuesto en la Ley 69 de 26 de septiembre de 2018.

Que mediante la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, se modifica el artículo 1057-V del Código Fiscal señalando que "Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá".

Que consta en el expediente que el contribuyente **UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP)**, suscribió convenio de Afiliación con la Fundación Ciudad del Saber, aprobándoseles las actividades de:

- 1. Gestionar, a través de procedimientos administrativos eficientes y transparentes, fondos y recursos destinados a actividades y proyectos de investigación, formación e innovación, tanto de la Universidad de Panamá, como de instituciones nacionales e internacionales; a fin de lograr la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios que estos proyectos requieren
- 2. Facilitar el vínculo entre la Universidad de Panamá con sectores académicos, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales para facilitar la cooperación.
- 3. Contribuir al desenvolvimiento de los proyectos, estableciendo los mecanismos y controles pertinentes mediante diligencias oportunas.

Que el Convenio de afiliación anteriormente mencionado tiene una duración de tres (3) años prorrogables, a partir del 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2026, según consta en la certificación No. 016-23 de 16 de marzo de 2023, expedida por la Fundación Ciudad del Saber.

Que del análisis de la documentación aportada por el contribuyente, le corresponde el reconocimiento de los incentivos antes mencionados, y que son administrados por esta Dirección.

Que según el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, correspondiéndole la administración de las leyes impositivas, comprendiendo el reconocimiento, la recaudación y fiscalización de los tributos bajo jurisdicción de la Dirección General de Ingresos.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER al contribuyente **UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP)**, inscrito en el Registro Único de Contribuyente N° 25048693-3-2022 DV 18, afiliada a la Fundación Ciudad Del Saber, los siguientes beneficios fiscales, competencia de la Dirección General de Ingresos; los cuales son:

1. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que recaigan sobre maquinarias, equipo, mobiliario, vehículos, artefactos e insumo, que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo del proyecto que fueron aprobadas por la Fundación Ciudad del Saber.
2. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre los bienes de este carácter propiedad de La Fundación.
3. Exoneración de impuesto sobre las remesas por el envío de dinero al extranjero, siempre que el envío o transferencia de fondos se lleven a cabo para los fines de El Proyecto.
4. Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual característica que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles o inmuebles, la compra o importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de EL PROYECTO destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y
 - b) Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal (E) anterior, las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular.

SEGUNDO. ADVERTIR al contribuyente **UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP)** que los incentivos fiscales reconocidos en el punto anterior son exclusivamente para actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles o inmuebles, la compra o importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas del proyecto.

TERCERO. INFORMAR al contribuyente UNIVERSIDAD DE PANAMA- AIP (UP-AIP), inscrito en el Registro Único de Contribuyente N° 25048693-3-2022 DV 18, que los incentivos fiscales detallados en esta resolución, estarán vigentes por el término de afiliación, es decir desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2026, tal como consta en la certificación No. 016-23 de 16 de marzo de 2023, expedida por la Fundación Ciudad del Saber, o hasta la fecha en que se resuelva automáticamente el Convenio de Afiliación, tal cual lo indica la cláusula décima tercera de dicho convenio.

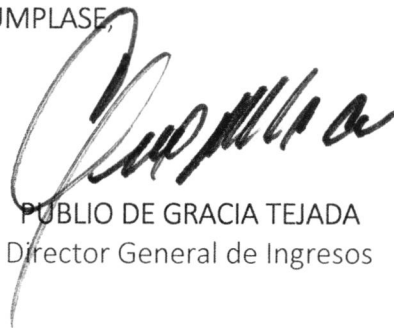
CUARTO. ADVERTIR al contribuyente que los bienes con exoneración deberán permanecer en el área del proyecto y no podrá ser vendido o traspasado sin autorización previa y por escrito al Estado, salvo que sean pagados los impuestos o gravámenes respectivos calculados con base al valor del bien al momento de la venta o traspaso.

QUINTO. ADVERTIR al contribuyente, que los beneficios fiscales que se otorgan, son sin perjuicio de las acciones de fiscalización que podrá realizar esta Dirección.

SEXTO. ADVERTIR al contribuyente que, contra el presente acto administrativo cabe el recurso de reconsideración, el cual deberá ser sustentado ante la Dirección General de Ingresos, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución objeto del recurso. El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Tribunal Administrativo Tributario (TAT) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto Ley N° 6 de 10 de febrero de 1998; Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Artículos 1183, 1238, 1238-A, 1057 V y demás concordantes del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/RM/CGP/jto/ter






MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SECCIÓN DE PRESCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 21 de Agosto de 2023



FUNCIONARIO QUE AUTENTICA